



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 17 de junio de 1987

Núm. 135

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 35.872

La Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de 500 toneladas de emulsión catiónica para imprimación tipo ECR-3 y 50 toneladas de emulsión catiónica para imprimación tipo EC-1, para ensanche de plataforma y afirmado de la vía provincial CP-1 de Ateca a Torrijo de la Cañada, cuyo presupuesto se estima en 18.486.280 pesetas.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en el Negociado de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en el referido Negociado de Contratación durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 37.306

En el *Boletín Oficial de la Provincia* número 116, de fecha 26 de mayo de 1987, aparece anuncio de la convocatoria de la oposición libre de veintuna plazas de guardias de la Policía Municipal, donde, por error, se omitió la siguiente condición en la base segunda de dicha convocatoria:

i) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-2, una vez superado el período del curso selectivo en la Academia del Cuerpo; es decir, esta condición se entiende referida a la fecha de toma de posesión en propiedad como policía municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de junio de 1987. — El alcalde.

#### AGENCIA EJECUTIVA

##### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 36.872

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 2.420 de 1984, que se sigue contra don Mariano Barrado Tineo, se procedió con fecha 14 de agosto de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 23. — Piso cuarto, núm. 2, escalera 1, en la casa núm. 1 de vía Hispanidad, de 93,39 metros cuadrados y 1,11 % en el valor total del bloque. Linderos: frente, rellano y piso número 1; derecha entrando y espalda, vuelo de espacios libres, e izquierda, caja del ascensor de la propia escalera y piso núm. 3 de la misma planta y escalera. Inscrito al tomo 1.334, folio 119, finca número 26.958.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva

de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

##### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 36.873

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 2.601 de 1984, que se sigue contra M. Bibián Molina y otros, se procedió con fecha 7 de julio de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Rústica. — Trozo de yermo sito en Miralbueno, partida de "La Quebrada", de 5 áreas 75 centiáreas de cabidá, cuyos linderos son: norte, con Manuel Monfort y Manuela Rambla, mediante riego de herederos; sur, carretera de Madrid; este, terreno de Obras Públicas, y oeste, resto que se vendió al Sindicato de Riegos de Miralbueno, mediante acequia de Valdefierro. Inscrito al tomo 863, folio 204, finca núm. 33.849.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

##### Notificación de embargo de bienes inmuebles

Núm. 36.874

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 4.874 de 1984, que se sigue contra don Mariano Benito Burillo, se procedió con fecha 18 de agosto de 1986 a la práctica de la siguiente

Diligencia. — Tramitándose en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo expediente administrativo de apremio contra la parte deudora que se menciona, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana núm. 34. — Piso séptimo derecha, escalera izquierda, en la octava planta del edificio señalado con el número 33 de la calle San Jorge, de 96,38 metros cuadrados de superficie y una cuota de 2,56 %. Linda: frente, con patio de luces; izquierda, con escalera, departamento núm. 35 y calle San Jorge; derecha entrando, con finca número 121 de la calle Coso, y fondo, con finca de los señores Insa. Inscrito al tomo 655, folio 104, finca núm. 9.905.

Ante la imposibilidad de notificar dicha diligencia a la parte deudora se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación al interesado y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación, habiéndose despachado mandamiento al Registro de la Propiedad para que se efectúe la anotación del mismo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a la parte deudora contra quien se procede en este expediente para que en el término de quince días aporte al mismo los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de otra forma serán suplidos por certificación del Registro de la Propiedad.

Contra este acto puede interponerse recurso ante la Depositaria de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 8 de junio de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## División de Administración de Transportes de Zaragoza

### Notificación de resolución

Núm. 36.390

Con fecha 13 de abril de 1987 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 201.000 pesetas y precintado de vehículo por tres meses en expediente número Z-01481-O-86, instruido contra don José-María Aragonés Gimeno por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, y habiendo resultado desconocido en su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial de la Provincia* a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 19 de mayo de 1987. — El jefe de la División de Administración de Transportes, Francisco Cavero.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Giesa Schindler, S. A.

Núm. 35.876

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Giesa Schindler, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Giesa Schindler, Sociedad Anónima, suscrito el día 14 de mayo de 1987 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 29 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL NUEVO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "GIESA SCHINDLER, S.A.", CON EFECTOS DE 1 DE ENERO 1.987 A 31 DICIEMBRE 1.988, PARA SUS CENTROS DE TRABAJO DE ZARAGOZA

### CAPITULO I

#### Artículo 1º.- Ambito de aplicación

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuese su categoría profesional, sin más excepciones que las señaladas por la Ley, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa en alguno de los centros de trabajo radicados en la ciudad de Zaragoza.

#### Artículo 2º.- Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de enero de 1987 y surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 1988, con independencia de la fecha de su publicación. Automáticamente quedará prorrogado de año en año por tácita reconducción si por cualquiera de las partes no se denunciara conforme al artículo siguiente.

#### Artículo 3º.- Denuncia

Cualquiera de las partes, la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del Comité de Empresa, podrán denunciar el Convenio con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas ordinarias. El escrito denuncia se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y de él se dará traslado a la otra parte, debiendo incluir certificación del acuerdo tomado a tal efecto, en el que se determinarán las causas de dicha denuncia.

En caso de pretenderse la revisión, dentro del señalado plazo de preaviso se entregarán a la otra parte los

puntos a revisar para que, cumplidos los trámites previos, puedan iniciarse de forma inmediata las deliberaciones, previa la pertinente autorización.

#### Artículo 4º.-

Denunciado el Convenio en tiempo y forma y vencido el término de su vigencia seguirá aplicándose éste provisionalmente en sus propios términos, hasta que se firmara y publicara en el "Boletín Oficial" el nuevo Convenio que viniera a sustituirle o se dictara arbitraje o resolución administrativa correspondiente.

#### Artículo 5º.- Obligatoriedad

El presente Convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenios de ámbito distinto.

Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones que, establecidas en este Convenio le corresponden, se reconoce expresamente a la otra parte el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

### CAPITULO II

#### Artículo 6º.- Comisión paritaria del Convenio

Salvo que por la Ley se establezca una nueva regulación en la materia, para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio por razón de su interpretación, se establece una comisión paritaria constituida por cuatro vocales designados por la empresa y otros cuatro por el Comité de empresa, entre los que hayan formado parte de la comisión negociadora del Convenio.

Presidirá esta comisión la persona designada de común acuerdo, que actuará de mediador, con voz y sin voto, y actuará de Secretario de la misma, sin voz ni voto, la persona designada de acuerdo por las partes y, en defecto de éste, la designada por el Presidente.

### CAPITULO III

#### Artículo 7º.- Compensación, absorción y garantías

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán con-

sideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las condiciones pactadas absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico la empresa se regirá por el presente Convenio; para la aplicación del mismo a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación, salvo en los casos previstos.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las mínimas legales vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad-personam".

#### CAPITULO IV

##### Artículo 89.- Personal de nuevo ingreso

En el caso de personal de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tabloneros de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir también a las pruebas de selección, bien los trabajadores, viudas o hijos de éstos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al Comité de Empresa.

##### Artículo 90.- Ascensos por méritos

Como ampliación al contenido del artículo 24 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se establece durante la vigencia de este Convenio que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente, respetando la provisión de vacantes por antigüedad que prevé el mencionado artículo 24 de la Ordenanza. (Conforme al criterio establecido en acta de la comisión paritaria de fecha 18 de mayo de 1979).

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven quince años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando.

##### Artículo 100.-

Los títulos, cursos u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa se pondrán en conocimiento de las correspondientes oficinas de personal, en las que se presentarán los justificantes que correspondan, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

##### Artículo 110.- Excedencias por razón de privación de libertad

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad, de solicitarla se le concederá la situación de excedencia voluntaria durante el tiempo de dicha condena y sin que pueda ser superior a dieciocho meses.

La petición de excedencia deberá efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad y debe reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Si la imprudencia que determinó la condena fué cometida en relación o con ocasión de la prestación del trabajo podrá la empresa negarse a la concesión de la excedencia.

#### CAPITULO V

##### Artículo 120.- Jornada y horario de trabajo

- Personal afecto a jornada continuada: Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella, estableciendo para el año 1987 el cómputo anual de 1.808 horas real y efectivamente trabajadas considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos. Para el año 1988 el cómputo anual será de 1.800 horas real y efectivamente trabajadas considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

Se observará durante los años 1987 y 1988 el siguiente horario: Entrada, a las seis treinta horas. Descanso, de diez quince a diez treinta horas. Salida, a las catorce cuarenta y cinco horas.

Bien entendido, que el tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, conforme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de cinco días de trabajo.

- Personal afecto a jornada partida: Para el personal que actualmente se rige por jornada partida se establece también un cómputo anual de 1.808 horas real y efectivamente trabajadas a pié de puesto de trabajo para el año 1987. Respecto al año 1988 el cómputo anual será de 1.800 horas real y efectivamente trabajadas a pié de puesto de trabajo.

En consecuencia, el personal afecto al economato laboral, adecuará en lo posible su horario a lo previsto con carácter general para esta clase de actividad, estableciendo de ser necesario los turnos de rotación precisos a este fin, de forma que, en todo caso, se cumpla el cómputo anual previsto de 1.808 horas para el año 1987, y de 1.800 para el año 1988.

De igual forma el personal afecto a la Sucursal de Zaragoza: administrativo, técnico, comercial y de montaje, conservación y reparación de aparatos elevadores a pié de obra, continuarán con el mismo régimen de jornada partida por el que se vienen rigiendo, adecuando sus calendarios de forma que en todo caso se cumpla el cómputo anual previsto de 1.808 horas para el año 1987 y de 1.800 horas para el año 1988, con el mismo criterio que en la actualidad.

- Asimismo, en el futuro, aquellas secciones o puestos de trabajo cuyas características de instalación, proceso o servicio se determine a juicio de la empresa podrán establecer jornada de distinta naturaleza, oído el comité de empresa.

##### Artículo 130.- Entradas y salidas al trabajo

Todo productor estará obligado a iniciar su trabajo a la hora exacta establecida por el horario que se fije y

lo abandonará igualmente a la hora exacta que se indique en dicho horario, permaneciendo hasta entonces en su puesto de trabajo. La inobservancia de lo anteriormente expuesto supondrá manifiesto quebranto de la disciplina.

Para conseguir uniformidad en la iniciación y terminación en el trabajo se permitirá a los productores la entrada al centro de trabajo veinte minutos antes de comenzar la jornada para que puedan ponerse la ropa de trabajo y estar en su puesto de trabajo a la hora exacta de iniciar el trabajo.

Cinco minutos antes de la hora señalada para iniciar el trabajo se hará sonar dos veces un timbre como llamada de atención, el cual volverá a sonar a la hora exacta de comenzar el trabajo, en cuyo momento se cerrarán las puertas de acceso a la fábrica, así como los ficheros, por los vigilantes y porteros.

Cinco minutos después del inicio de la jornada volverán a abrirse las puertas durante veinticinco minutos, con el fin de que pueda entrar el personal retrasado, el cual no podrá incorporarse al trabajo hasta pasar media hora del inicio de la jornada.

Transcurrido este segundo plazo de entrada los trabajadores no podrán incorporarse al trabajo hasta el comienzo de la segunda parte de la jornada, si fuera en la primera, o hasta el día siguiente si fuese en la segunda.

No obstante, todo productor que durante el mes anterior no hubiera cometido más de dos faltas de puntualidad podrá incorporarse a su puesto de trabajo, una vez pasados los correspondientes controles, siempre y cuando lo hiciera dentro de la primera mitad de la jornada.

La empresa queda facultada para descontar el tiempo que tardaran a incorporarse a su puesto de trabajo, con un mínimo de un cuarto de hora, a todos aquellos productores que no estuvieran en el mismo a la hora exacta de iniciar la jornada.

Los retrasos superiores a quince minutos se descontarán en todo caso por fracciones de cuarto de hora, en defecto o en exceso. Todo ello con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

La terminación de la jornada de trabajo se indicará haciendo sonar el timbre a la hora exacta que finalice la misma.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior, por lo cual se confeccionó en su día un anexo a dicho Reglamento.

#### Artículo 14º.- Vacaciones

Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para los años 1987 y 1988 de la siguiente forma:

- Del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y personal de montaje de ascensores y economato laboral, trasladar cuatro días de vacaciones de dicho mes de agosto, a los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 1987; y respecto al año 1988, trasladar cinco días de las vacaciones del mes de agosto, a los días 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 1988.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del Convenio, el promedio de los meses de

abril, mayo y junio, y su abono se efectuará, respecto al año 1987 veintiseis días con las vacaciones de verano y cuatro días con las de Navidad, y respecto al año 1988 veinticinco días con las vacaciones de verano y cinco días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación, por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones y dependencias de que consta.

Al personal afectado por dichos turnos le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones correspondan al periodo oficial de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para cada año.

El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo periodo de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

#### Artículo 15º.- Desplazamientos

Cuando la empresa deba desplazar a personal, por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará al personal afectado con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

### CAPITULO VI

#### Artículo 16º.- Ausencias al trabajo

Las ausencias al trabajo deberán justificarse de acuerdo con lo que establece la legislación vigente, y en todo caso podrá la empresa exigir la debida justificación.

En los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a los que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia a las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Ante los casos que puedan existir de simulación de enfermedad y de absentismo no justificado, la empresa adoptará las medidas que crea convenientes en evitación de los mismos.

#### Artículo 17º.- Sanciones

En los casos de sanciones de despido, la dirección de la empresa comunicará su decisión al comité de empresa con una antelación mínima de un día a su imposición.

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves la dirección de la empresa dará comunicación de las mismas al comité simultáneamente a la comunicación hecha a los interesados.

### CAPITULO VII

#### Artículo 18º.- Medallas

Para estimular la vinculación de los productores a la empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que hubiera permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla de la empresa tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones percibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un periodo mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mensualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para el cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de una situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquellos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios la dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a su vencimiento.

Lo anteriormente expuesto sustituye en un todo al artículo 74 del actual Reglamento de Régimen Interior de la empresa, por lo cual se confeccionó en su día un anexo a dicho Reglamento.

#### CAPITULO VIII

##### Artículo 199.- Préstamos para la adquisición de viviendas

Para su concesión por parte de la empresa se seguirá aplicando el Reglamento interno existente al efecto, pero elevando a partir de la publicación del Convenio el importe de los préstamos a conceder a la cantidad máxima de 280.000 pesetas, extendiéndose a la adquisición de las construidas bajo cualquier modalidad de protección oficial. El número de préstamos que por año natural estará obligada la empresa a conceder se limita a un máximo de veinte préstamos.

##### Artículo 200.- Otros préstamos

La empresa concederá préstamos a un interés del 6 por 100 anual y por cuantía no superior a 170.000 pesetas, dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprescindible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso será superior a un año de la fecha de su concesión.

##### Artículo 210.- Ayudas por razón de hijos subnormales

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales que la soliciten con base en gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, la empresa abonará, durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

##### Artículo 220.- Prestación por invalidez o muerte

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.000.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrá derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o de rechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o asociaciones empresariales.

Por lo que respecta al año 1987, la cantidad a abonar por la empresa de 2.000.000 pesetas, pasará a ser a partir de 1 de enero de 1988, de 2.200.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

#### CAPITULO IX

##### Artículo 230.- Retribuciones

Las retribuciones por día natural para cada categoría profesional serán las que figuran en la tabla número 1, anexa a este Convenio, que serán repercutibles a todos los efectos establecidos en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

##### Artículo 240.-

Para aquellos productores que no hayan tenido catorce faltas de puntualidad y asistencia en un semestre se mantienen como premio a la puntualidad las cantidades fijadas en la tabla número 5, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987.

Para las restantes categorías será la cantidad resultante de aplicar el 1'5% sobre el montante total de los conceptos siguientes de convenio: Tabla número 1 más antigüedad, gratificación extraordinaria correspondiente a cada semestre y primas en su caso.

Este premio estará también condicionado a alcanzar un índice de productividad medio de 1'30.

Tales cantidades se pagarán semestralmente, por mitad e iguales partes, dentro de los quince días del semestre siguiente y en proporción a los días trabajados, computándose a estos efectos las ausencias por enfermedad o accidente.

##### Artículo 250.-

Durante la vigencia del presente Convenio se mantiene el plus de Convenio para cada una de sus categorías, según queda especificado en la tabla número 2. Este plus de Convenio no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

##### Artículo 260.-

Se mantiene el plus de productividad, según tabla número 3, para cada una de las categorías. Este plus de productividad estará directamente relacionado con los incentivos de productividad establecidos en la empresa, según el Reglamento general de incentivos.

El percibo de este plus de productividad se considerará, en todo caso, como percibido a cuenta y, por tanto, se deducirá íntegramente de los incentivos colectivos que se devenguen.

Para el percibo de este plus de productividad serán exigibles las mismas condiciones de rendimientos mínimos e índices de productividad señalados en el Reglamento general de incentivos. Este plus de productividad deberá abonarse por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

#### Artículo 27º.-

Queda excluido del plus de productividad todo el personal afecto a las secciones de montaje, reparación y conservación de ascensores, y personal de ventas, quienes continuarán rigiéndose por el mismo sistema que en la actualidad.

#### Artículo 28º.-

Durante el año 1.987 se mantienen bajo el concepto de Estímulo Especial de Asistencia las percepciones siguientes :

a) 303,00 pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

b) A los efectos del percibo de este Estímulo Especial de Asistencia se considerarán como jornadas efectivas de trabajo las vacaciones anuales y no se perderá por faltas de puntualidad, y sí dejará de percibirse en las licencias, bien sean retribuidas o nó, así como en las faltas de asistencia al trabajo, aunque sólo fuesen de media jornada.

c) Este Estímulo Especial de Asistencia no servirá de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, si bien servirá de cómputo para la cotización a la Seguridad Social.

#### Artículo 29º.- Retribución especial de acuerdo con el Real -- Decreto de 25 de noviembre de 1977

Para el año 1.987 la percepción mensual por este concepto se fija para todos los productores a los que afecta el presente Convenio en un total de Pesetas 20.201'-- en la forma en que se venía percibiendo en la actualidad.

Las cantidades cobradas por este concepto no servirán de base para el cálculo de las horas extraordinarias, ni para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial, de acuerdo con el documento suscrito en fecha 26 de mayo de 1978 entre la dirección y el comité de empresa.

#### Artículo 30º.- Primas e incentivos a la producción y rendimientos

Se mantiene el sistema de incentivo, cuya percepción dependerá, de una parte, de los índices de productividad de grupo, y de otra, de actividades desarrolladas en el trabajo. La primera fracción, de carácter colectivo de grupos de secciones, y de índole más particular la segunda individual o de sección.

En cuanto al régimen de aplicación, regulación, índice de productividad y demás relacionados con este sistema de incentivos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Incentivos, complementado por actas de jurado de empresa de fechas 28 de mayo de 1974 y 21 de marzo de 1977, y actualizadas sus tablas retributivas en virtud del presente Convenio.

#### Artículo 31º.- Aumento de productividad

Ambas partes, conscientes de la necesidad de aumentar la productividad durante la vigencia del Convenio, acuerdan adoptar cada una de ellas los medios necesarios que estén

a su alcance para conseguir dicho objetivo, mediante el mantenimiento de una actividad laboral normal productiva.

#### Artículo 32º.- Quinquenios

En cuanto a quinquenios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica. La fecha de origen para el cómputo de quinquenios no podrá ser nunca anterior al año 1939. Todos los quinquenios consolidados se abonarán a razón de un 5 por 100 por cada uno de ellos sobre la tabla número 1 de Convenio.

Cuando los aspirantes administrativos o técnicos hubieran superado con éxito las oportunas pruebas y alcanzado como consecuencia el grado de auxiliares administrativos y técnicos especialistas, según los casos, se les reconocerá una antigüedad de dos años, siempre que su antigüedad en la empresa sea, como mínimo, de igual periodo de tiempo.

#### Artículo 33º.- Gratificaciones

Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica se abonarán de acuerdo con las normas que en la misma se establecen, si bien su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas, el último mes del semestre de que se trate, en la forma siguiente: la primera, en la última decena del mes de junio, y la segunda, junto con la nómina del mes de diciembre.

Durante 1987 dichas gratificaciones tendrán un complemento lineal para todos los productores de 18.165'-- pesetas para cada una de ellas, sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

#### Artículo 34º.- Gratificaciones Voluntarias

Se mantienen durante la vigencia del presente Convenio las dos gratificaciones voluntarias de diez días que vienen pagándose en la actualidad, calculándose ambas sobre las Tablas nºs 1 y 2, incrementándose en la antigüedad correspondiente en cada caso.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgue.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán junto con la nómina de los meses de Abril y Septiembre, respectivamente.

Durante el año 1987 la segunda de estas gratificaciones que se abona en el mes de octubre tendrá un complemento lineal para todos los trabajadores de pesetas 6.937'-- , sin que este complemento sirva de base para el cómputo de ningún concepto salarial ni extrasalarial.

(Esta redacción sustituye y anula la del Convenio Colectivo de Empresa de 1986, y la recogida en los artículos 117º y 118º del Reglamento de Régimen Interior).

#### Artículo 35º.- Participación en Beneficios

Se acuerda en sustitución de la actual participación en beneficios una paga extraordinaria de beneficios de dieciséis días, calculándose sobre la Tabla nº 1 del Convenio, más antigüedad en su caso.

Dicha paga se abonará en proporción al tiempo trabajado correspondiendo su devengo al ejercicio del año anterior a su pago, y se abonará durante el mes de julio.

(Esta redacción sustituye y anula la del Convenio Colectivo de Empresa de 1986, así como lo referente a participación en beneficios del Reglamento de Régimen Interior).

Artículo 36º.- Pluses

Para los jefes de equipo se aplicará lo dispuesto en el artículo 79 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 37º.-

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios se aplicará el porcentaje legal que proceda en cada caso, sobre los salarios de Convenio según tabla número 1, incrementados con la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Artículo 38º.- Dietas

Todos los productores que por necesidad y por orden de la empresa tengan que desplazarse a población distinta a la que radica la misma, disfrutarán sobre sus emolumentos normales unas dietas mínimas que por jornada o media jornada serán, a partir de la fecha de la firma del Convenio y para el resto del año 1987, de 2.500'- ó 1.250'- pesetas, respectivamente.

En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 2.650'- ó 1.325'- pesetas, respectivamente.

A partir de 1 de enero de 1988, y por el resto de vigencia del Convenio, la cuantía de las dietas mínimas pasarán a ser por jornada o media jornada de 2.625'- ó 1.312'- pesetas, respectivamente. En las zonas de Madrid, Barcelona y Canarias dicha dieta mínima por jornada o media jornada será de 2.780'- ó 1.390'- pesetas, respectivamente.

Las cantidades pactadas no sufrirán revisión alguna durante la vigencia del Convenio.

El personal desplazado para montajes fuera de su residencia habitual, permaneciendo en ausencia más de sesenta días, disfrutará a su regreso de dos días de permiso, que le serán abonados como festivos. No obstante este pacto, los trabajadores podrán optar por lo dispuesto al respecto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores en sus propios términos, si lo consideran más favorable al mencionado pacto.

Artículo 39º.- Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán tomando como base la del salario hora profesional que se señala en la Tabla número 4 y de acuerdo con los recargos que marcan las disposiciones vigentes, más los conceptos individuales que hasta ahora vienen computándose.

Se consideran horas extraordinarias de fuerza mayor las realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños cuya no realización pueda producir perjuicios a la empresa o a terceros, y especialmente las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

Se consideran estructurales las horas extraordinarias necesarias por ausencias imprevistas, cambios de turno, puntas de producción y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Artículo 40º.- Domingos y festivos

Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala se abonarán sobre la tabla número 1 y sobre la tabla número 2, más la antigüedad, en su caso.

Artículo 41º.- Revisión salarialAño 1987

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1987, un incremento superior al 5%, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1987, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Esta revisión salarial, caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1988.

Año 1988

Para el año 1988, los referidos conceptos y tablas anteriormente indicados, se incrementarán con efectos al 1º de enero de 1988, un 2% por encima del Índice de Precios al Consumo (IPC) que se prevea por el Gobierno para dicho año 1988.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre de 1988 fuera superior al que fué previsto por el Gobierno para dicho año y que sirvió de base para el incremento salarial de 1988, se efectuará una revisión salarial por el exceso tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de 1º de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Esta revisión salarial, caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1989.

Se adjunta como anexo Tabla para el caso de revisión en dichos años.

Artículo 42º.- Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral

Se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, salvo el tiempo que exceda de seis días en baja por accidente, que se liquidará al 100 por 100 a partir del séptimo día de baja por accidente.

CAPITULO XArtículo 43º.- Norma Supletoria

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 44º.- Clausula adicional primera

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente Convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

Zaragoza, a 14 de mayo de 1987

C A T E G O R I A	TABLA Nº 1	TABLA Nº 2	TABLA Nº 3	TABLA Nº 4
	Salario Convenio	Plus Convenio	Plus de Pro ductividad	Salario hora profesional
	Ptas/día	Ptas/día	Ptas/día	Pesetas
Especialista .....	1.161'52	153'16	155'92	296'16
Mozo especializado Almacén .....	1.161'52	153'16	155'92	296'16
Oficial de primera .....	1.229'78	185'08	190'28	313'56
Oficial de segunda .....	1.201'98	180'90	181'11	306'48
Oficial de tercera .....	1.171'76	164'53	160'51	298'77

Subalternos	Ptas/mes	Ptas/mes	Ptas/mes	Pesetas
Listero .....	35.705'--	5.424'--	5.301'--	300'17
Almacenero .....	35.381'--	5.313'--	5.137'--	297'45
Chófer de motociclo .....	34.987'--	4.846'--	4.948'--	294'13
Chófer de turismo .....	36.421'--	5.527'--	5.651'--	306'19
Chófer de camión y gruas automóviles .....	36.889'--	5.592'--	5.879'--	310'12
Conductor de máquinas automóviles .....	36.889'--	5.592'--	5.880'--	310'12
Pesador y basculero .....	34.605'--	4.681'--	4.763'--	290'93
Guarda Jurada o Vigilante de Industria y Comercio .....	34.270'--	4.319'--	4.697'--	288'11
Vigilante .....	34.143'--	4.186'--	4.697'--	287'04

- TABLA PARA EL CASO DE REVISION -

Inflación Salarios	(1)										
	5,00	5,10	5,20	5,30	5,40	5,50	5,60	5,70	5,80	5,90	6,00
Δ Salarial	(2)										
	6,50	6,60	6,70	6,80	6,90	7,00	7,10	7,20	7,30	7,40	7,50

(1) Inflación inicial prevista

(2) Incremento Convenio

1.988

Igual procedimiento que para 1987, adaptado a la inflación, incremento salarial y periodos equivalentes de 1988.

Zaragoza, 14 de mayo de 1987



Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	36.134'--	4.318'--	5.529'--	303'78
Ordenanzas .....	33.971'--	4.012'--	4.697'--	285'60
Portero .....	33.971'--	4.012'--	4.697'--	285'60
Conserje .....	35.833'--	5.371'--	5.362'--	301'25
Enfermero .....	34.143'--	4.012'--	4.697'--	287'04
Dependiente principal economato ..	35.705'--	5.427'--	5.301'--	300'17
Dependiente auxiliar economato ...	34.270'--	4.318'--	4.697'--	288'11
Telefonista .....	34.270'--	4.012'--	4.697'--	288'11

Personal administrativo

Jefe de primera .....	44.900'--	6.313'--	8.356'--	377'48
Jefe de segunda .....	42.750'--	6.129'--	7.710'--	359'40
Oficial de primera .....	39.832'--	5.856'--	6.788'--	334'87
Oficial de segunda .....	37.856'--	5.681'--	6.182'--	318'26
Auxiliar .....	35.494'--	5.390'--	5.178'--	298'40
Aspirante de 16 años .....	19.985'--	3.143'--	-	168'01
Aspirante de 17 años .....	27.179'--	4.315'--	-	228'49
Cajero de más de 1.000 trabajado- res .....	44.900'--	6.313'--	8.356'--	377'47
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	42.750'--	6.129'--	7.710'--	359'40
Cajero hasta 250 trabajadores ....	39.831'--	5.855'--	6.788'--	334'87

Personal de informática

Analista programador .....	44.900'--	6.313'--	8.356'--	377'48
Programador .....	40.386'--	5.904'--	6.953'--	339'53
Operador de ordenador .....	39.832'--	5.856'--	6.788'--	334'87
Grabador/verificador .....	35.494'--	5.390'--	5.178'--	298'40

Personal Técnico, Técnicos no titula-  
dos, Técnicos de Taller

Jefe de Almacén .....	44.693'--	6.286'--	8.249'--	375'76
Jefe de Taller .....	44.693'--	6.286'--	8.249'--	375'76
Maestro de Taller .....	40.386'--	5.904'--	6.954'--	339'53
Maestro de segunda .....	39.674'--	5.842'--	6.735'--	333'54
Contramaestre .....	40.386'--	5.905'--	6.954'--	339'53
Encargado .....	38.191'--	5.684'--	6.191'--	321'07
Capataz de especialistas .....	36.040'--	5.474'--	5.467'--	302'99

Técnicos de Oficina

Delineante Proyectista .....	43.384'--	6.176'--	7.870'--	364'73
Dibujante proyectista .....	43.384'--	6.176'--	7.870'--	364'73
Delineante de primera .....	39.832'--	5.856'--	6.738'--	334'87
Práctico de topografía .....	39.832'--	5.856'--	6.738'--	334'87
Fotógrafo .....	39.832'--	5.856'--	6.738'--	334'87
Delineante de segunda .....	37.856'--	5.681'--	6.182'--	318'26
Calcador y Auxiliar .....	35.494'--	5.390'--	5.179'--	298'40
Reproductor fotográfico .....	35.447'--	5.390'--	5.179'--	298'--
Reproductor y archivero planos ....	33.971'--	4.444'--	4.697'--	285'60
Archivero bibliotecario .....	37.856'--	5.681'--	6.182'--	318'26
Aspirante de 16 años .....	19.985'--	3.143'--	-	168'01
Aspirante de 17 años .....	27.179'--	4.315'--	-	228'49

Técnicos de Organización Científica del Trabajo

Jefe de primera .....	43.384'--	6.176'--	7.874'--	364'73
Jefe de segunda .....	42.788'--	5.572'--	7.710'--	359'72
Técnico de Organización de primera.	39.832'--	5.856'--	6.788'--	334'87
Técnico de Organización de segunda.	37.856'--	5.681'--	6.182'--	318'26
Auxiliar de Organización .....	36.711'--	5.566'--	5.793'--	308'63
Aspirante .....	27.179'--	4.484'--	-	228'49

Técnicos de laboratorio

Jefe de primera .....	45.878'--	6.388'--	8.622'--	385'70
Jefe de segunda .....	43.050'--	6.110'--	7.657'--	361'92
Analista de primera .....	39.167'--	5.809'--	6.624'--	329'28
Analista de segunda .....	36.712'--	5.566'--	5.793'--	308'64
Auxiliar .....	35.447'--	5.390'--	5.178'--	298'--
Aspirante de 16 años .....	19.985'--	3.143'--	-	168'01
Aspirante de 17 años .....	27.179'--	4.315'--	-	228'49

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado.	53.003'--	6.993'--	10.709'--	445'60
Perito y Aparejador .....	51.314'--	6.804'--	10.038'--	431'40
Ayudante Técnico Sanitario .....	51.314'--	6.804'--	10.038'--	431'40
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura	48.273'--	6.591'--	9.308'--	405'83
Maestro Industrial .....	41.947'--	6.075'--	7.441'--	352'65
Graduado Social .....	44.692'--	6.284'--	8.249'--	375'73

Personal de ventas

Jefe de Primera .....	44.900'--	6.313'--	-	377'48
Jefe de Segunda .....	42.750'--	6.129'--	-	359'40
Vendedor .....	39.832'--	5.856'--	-	334'87
Viajante .....	39.832'--	5.856'--	-	334'87

RETRIBUCION ANUAL

<u>CATEGORIA</u>	<u>Pesetas</u>		
Especialista .....	970.704'--	Cabo de guardas o vigilantes jurados .....	980.585'--
Mozo especializado Almacén .....	970.704'--	Ordenanza .....	944.279'--
Oficial de primera .....	1.014.198'--	Portero .....	944.279'--
Oficial de segunda .....	999.940'--	Conserje .....	989.707'--
Oficial de tercera .....	979.801'--	Enfermero .....	946.851'--
		Dependiente principal economato .....	988.491'--
		Dependiente auxiliar economato .....	952.697'--
		Telefonista .....	948.741'--
<u>Subalternos</u>		<u>Personal administrativo</u>	
Listero .....	988.439'--	Jefe de primera .....	1.137.574'--
Almacenero .....	982.170'--	Jefe de segunda .....	1.102.991'--
Chófer de motociclo .....	970.245'--	Oficial de primera .....	1.055.809'--
Chófer de turismo .....	1.000.540'--	Oficial de segunda .....	1.023.977'--
Chófer de camión y gruas automóviles...	1.008.347'--	Auxiliar .....	984.851'--
Conductor de máquinas automóviles .....	1.008.347'--	Aspirante de 16 años .....	684.429'--
Pesador y basculero .....	962.404'--	Aspirante de 17 años .....	826.467'--
Guarda Jurado o Vigilante de industria y Comercio .....	952.696'--	Cajero de más de 1.000 trabajadores .....	1.137.574'--
Vigilante .....	949.090'--	Cajero de 250 a 1.000 trabajadores .....	1.102.991'--
		Cajero hasta 250 trabajadores .....	1.055.809'--

Personal de informática

Analista programador .....	1.137.574'-'
Programador .....	1.067.707'-'
Operador de ordenador .....	1.055.809'-'
Grabador/verificador .....	984.851'-'

Personal Técnico, Técnicos no titulados, Técnicos de Taller

Jefe de Almacén .....	1.134.114'-'
Jefe de Taller .....	1.134.114'-'
Maestro de Taller .....	1.064.728'-'
Maestro de segunda .....	1.055.246'-'
Contra maestre .....	1.064.707'-'
Encargado .....	1.029.135'-'
Capataz de especialistas .....	994.120'-'

Técnicos de Oficina

Delineante Proyectista .....	1.113.102'-'
Dibujante proyectista .....	1.113.102'-'
Delineante de primera .....	1.055.808'-'
Práctico de topografía .....	1.055.808'-'
Fotógrafo .....	1.055.808'-'
Delineante de segunda .....	1.023.977'-'
Calcedor y Auxiliar .....	984.857'-'
Reproductor fotográfico .....	984.148'-'
Reproductor y archivero planos .....	949.850'-'
Archivero bibliotecario .....	1.023.977'-'
Aspirante de 16 años .....	684.429'-'
Aspirante de 17 años .....	826.467'-'

Técnicos de Organización Científica del Trabajo

Jefe de primera .....	1.113.102'-'
Jefe de segunda .....	1.096.373'-'
Técnico de Organización de primera ...	1.055.809'-'
Técnico de Organización de segunda ...	1.023.977'-'
Auxiliar de Organización .....	1.005.365'-'
Aspirante .....	848.703'-'

Técnicos de Laboratorio

Jefe de primera .....	1.153.173'-'
Jefe de segunda .....	1.107.247'-'
Analista de primera .....	1.045.254'-'
Analista de segunda .....	1.005.384'-'
Auxiliar .....	984.148'-'
Aspirante de 16 años .....	684.429'-'
Aspirante de 17 años .....	826.466'-'

Técnicos titulados

Ingeniero, Arquitecto y Licenciado ...	1.267.610'-'
Perito y Aparejador .....	1.239.909'-'
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.239.909'-'
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura ...	1.191.647'-'
Maestro Industrial .....	1.090.301'-'
Graduado Social .....	1.134.079'-'

Personal de ventas

Jefe de primera .....	1.137.574'-'
Jefe de segunda .....	1.064.707'-'
Vendedor .....	1.055.809'-'
Viajante .....	1.055.809'-'

## T A B L A N.º 5

Premio Puntualidad

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas</u>
Especialista .....	5.210'--
Mozo especializado almacén .....	5.210'--
Oficial de primera .....	5.510'--
Oficial de segunda .....	5.383'--
Oficial de tercera .....	5.247'--

APLICACION DECRETO/LEY 25 DE NOVIEMBRE DE 1977

20.201'-- pesetas mes para todas las categorías.

ESTIMULO ESPECIAL ASISTENCIA

303'-- pesetas por trabajador y jornada efectiva de trabajo.

Zaragoza, 14 de Mayo de 1987

**Servicio Provincial de Industria y Energía**

Núm. 37.457

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1986, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora de interior y su acometida subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: PROCESA.

Domicilio: Paseo de las Damas, 33, Zaragoza.

Referencia: AT 122-87.

Emplazamiento: Zaragoza (carretera de Logroño, kilómetro 2,400, polígono El Portazgo, nave núm. 60).

Potencia y tensiones: 400 KVA, de 15-0,380-0,220 KV.

Acometida: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 131 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al centro de servicio y proceso de datos del peticionario.

Presupuesto: 1.819.200 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Jefatura del Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (Conde de Aranda, número 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 8 de junio de 1987. — El jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales.

**Magistratura de Trabajo núm. 2**

Núm. 35.342

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 859 de 1986, sobre cantidad, promovidos por don Justo Peña Barreras y doña María-Pilar Banzo Banzo, contra Bronces Peña, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 27 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 859 de 1986, sobre cantidad, promovidos por don Justo Peña Barreras y doña María-Pilar Banzo Banzo, representados por el letrado don Tomás Obón Cebollada, con poder a su favor, contra Bronces Peña, S. A., y...

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa Bronces Peña, S. A., a satisfacer a los actores, incrementadas en el interés del 10 % por mora, las siguientes cantidades: a don Justo Peña Barreras, 418.475 pesetas, y a doña María-Pilar Banzo Banzo, 554.434 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el

recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Bronces Peña, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 33.840

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 191 de 1987, sobre despido, promovido por don Francisco Clavero Lorte, contra Construcciones Cuota, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 12 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 191 de 1987, sobre despido, promovidos por don Francisco Clavero Lorte, representado por el graduado social don Javier Campos Merino, contra la empresa Construcciones Cuota, Sociedad Limitada, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de don Francisco Clavero Lorte, condenando a la empresa Construcciones Cuota, S. L., a la inmediata readmisión de dicho trabajador en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de ley para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, el que deben preparar en esta Magistratura de Trabajo, por comparecencia o por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a consignar como depósito la cantidad de 5.000 pesetas, que se constituirá en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Cuota, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 34.274

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 10 de 1987, sobre despido, promovidos por don Juan-José Blázquez Márquez, contra doña Carmen Elipse, don Félix Elipse, doña Carmen Mínguez y herederos desconocidos de don Félix Elipse Alonso, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 19 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 10 de 1987, sobre despido, promovidos por don Juan-José Blázquez Márquez, asistido del letrado don Fernando Arregui Moreno, contra doña Carmen Mínguez Dávila, don Félix Elipse Mínguez y herederos legales y herencia yacente de don Félix Elipse Alonso, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido del actor don Juan José Blázquez Márquez, a que se refiere este proceso, condenando a los desconocidos herederos de don Félix Elipse Alonso a abonar al actor los salarios dejados de percibir por éste entre el 28 de noviembre y 25 de diciembre de 1986...

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la

interposición del recurso, con la advertencia de que caso de recurrir la parte demandada viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, viene igualmente obligada a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a doña Carmen Mínguez Dávila, don Félix Elipse Mínguez y herederos legales y herencia yacente de don Félix Elipse Alonso, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Núm. 35.651

El Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 875 de 1986, sobre cantidad, promovidos por doña Rosa Fernández Almagro, contra Confecciones Meleto, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" que, literalmente, dice:

«Sentencia "in voce" número 41 de 1987. — Primero: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda. En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Confecciones Meleto, S. A., a que abone a la parte actora la siguiente cantidad, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora: 66.884 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora, y firma los comparecientes después de su señoría Ilma. y conmigo, el secretario. — Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Confecciones Meleto, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 28 de mayo de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

Cédula de notificación

Núm. 36.115

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado, en autos seguidos bajo el número 306 de 1987, instados por Félix Gonzalo Ovejero, contra Aragonesa de Materias Pétreas, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 28 de octubre, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Aragonesa de Materias Pétreas, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

Subasta

Núm. 37.142

El Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el núm. 224 de 1986, a instancia de Angeles Sopena Palacios, contra Gonzalo y Jesús Gimeno Lamarca, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 18 de septiembre de 1987; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 20 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de noviembre próximo inmediato, todas a las 11.00 horas y en la sala audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, número 2).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el

establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6. Que ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles objeto de subasta.

7. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte ejecutante han de quedar subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones que de ellas resulten, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1. Aparcamiento núm. 99, en la planta sótano, con uso y disfrute del cuarto trastero número 45. Inscrito como finca 1.723-38, folio 144, tomo núm. 4.088, libro 16, sección C. Valorado en 350.000 pesetas.

2. Urbana núm. 29. — Vivienda rotulada con la letra D, en la tercera planta, con acceso por la avenida de Cesáreo Alierta, núm. 36. Inscrita como finca 1.779, folio 102, tomo 3.942, libro 38, sección quinta. Valorada en 6.000.000 de pesetas.

3. Urbana núm. 103. — Piso cuarto, letra K, situado en el paseo de Miraflores. Inscrito como finca 1.135, folio 133, tomo 3.846, libro 25, sección quinta. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Urbana núm. 1. — Aparcamiento núm. 90, sito en el camino de las Torres. Inscrito como finca 931-73, folio 38, tomo 3.990, libro 43, sección quinta. Valorado en 500.000 pesetas.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad total de 11.850.000 pesetas.

El presente edicto servirá de notificación en forma para los apremiados.

Dado en Zaragoza a 3 de junio de 1987. — El magistrado, Carlos Bermúdez. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 3

Núm. 33.844

Don Heraclio Lázaro Miguel, magistrado de Trabajo de la número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 63 de 1987, seguidos en esta Magistratura a instancia de Carlos Muñoz Vicente y otros, contra Angel Gracia Galino, por contrato de trabajo, se ha dictado providencia de fecha 13 de mayo de 1987 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta del anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo de urbana número 68, vivienda puerta 4, tipo B, sita en la tercera planta alzada, de 61,48 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,20 %, de la casa número 3 de un bloque de tres casas en esta ciudad (camino de Miraflores, 128 provisional), inscrita en el tomo 3.226 del archivo, libro 64 de sección cuarta, al folio 19, finca número 4.553, del inscripción tercera. Y urbana número 1, local comercial o industrial en la planta baja, de 67,50 metros cuadrados y una cuota de participación de 10 %, de una casa en esta ciudad (calle Argentina, 10 moderno), inscrita en el tomo 4.168 del archivo, libro 35, al folio 47 de la finca número 2.008, inscripción primera. Los dos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad número 5 de esta ciudad. Y todo ello para cubrir un principal de 394.042 pesetas de principal, más la cantidad de 20.000 pesetas presupuestada para costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Librese mandamiento al señor registrador de la Propiedad del número 5 de los de esta ciudad para que tome anotación preventiva de dichos embargos y libre y remita certificación en la que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes o que se hallen libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del apremiado Angel Gracia Galino, de estado civil soltero.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación al apremiado Angel Gracia Galino, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado, Heraclio Lázaro. — El secretario.

Núm. 32.585

Don Heraclio Lázaro Miguel, Ilmo. señor magistrado de la Magistratura de Trabajo número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 16 de 1987, a instancia de Francisco Mesones García, contra Fondo de Garantía Salarial y Decoes, S. A., se ha dictado providencia de fecha 13 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en estos autos. Dese traslado de copia del recurso a la parte recurrida, advirtiéndole que en el plazo de cinco días hábiles debe presentar escrito de impugnación que, necesariamente, llevará firma de letrado.

Lo acordó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Decoes, Sociedad Anónima, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Heraclio Lázaro. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 31.493

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 25 de 1987, seguidos a instancia de Felipe González González y Vicente Rojano Piernagorda, contra la empresa de María-Teresa Mainar Sopeséns y otro, sobre rescisión de contrato, con fecha 4 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando las demandas interpuestas por Felipe González González y Vicente Rojano Piernagorda, contra la empresa de María-Teresa Mainar Sopeséns, sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro la extinción del vínculo contractual que medió entre las partes por causa imputable a la demandada, condenando a esta última a que satisfaga a cada uno de los actores una indemnización de 137.562 pesetas.»

Y encontrándose la demandada María-Teresa Mainar Sopeséns en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 31.886

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 885 de 1986, seguidos a instancia de María-Esmeralda Barranco Valer y otras dos más, contra la empresa Celia Rosi, S. A., y otro, sobre despido, con fecha 9 de mayo de 1987 se ha dictado auto que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Su señoría, ante mí, el secretario, dijo: Que fijaba en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y en concepto de perjuicios causados a los ejecutantes las siguientes cantidades: 54.960 pesetas a Esmeralda Barranco Valer, 66.639 pesetas a María-Rosa Cruz Capapé y 55.797 pesetas a Cruz Folch, de cuyas sumas responderá el empresario demandado, condenando igualmente al citado empleador a las costas del incidente, a cuyo efecto y por el señor secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, condenando asimismo al expresado empresario a abonar los salarios de tramitación desde el 17 de marzo de 1987 hasta el día de la fecha.»

Y encontrándose la empresa demandada Celia Rosi, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de auto a la misma.

Dado en Zaragoza a 9 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

Núm. 32.909

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 225 de 1987, seguidos a instancia de Esther Ramos Magén, contra la empresa Tapizestil, S. L., en reclamación por despido, con fecha 14 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Esther Ramos Magén, contra la empresa Tapizestil, S. L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora llevado a cabo

por la demandada el 17 de febrero de 1987, condenando a esta última a que opte, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien por la readmisión de la demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 20.935 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho en el indicado lapso de tiempo se presumirá opta por la readmisión, desestimando la pretensión articulada contra el Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y encontrándose la empresa Tapizestil, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

#### Núm. 32.588

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 296 de 1985, seguidos en esta Magistratura a instancias de Cristóbal Pueyo Ezquerro y otro, contra Hidráulica y Ripper Española, S. A., en reclamación por despido, con fecha 15 de mayo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, habiendo transcurrido el plazo concedido a la ejecutada sin haber comparecido para tomar posesión del cargo de depositaria, líbrese oficio a la Jefatura de Tráfico ordenando el depósito y precinto del vehículo embargado en las presentes actuaciones.»

Y encontrándose la ejecutada Hidráulica y Ripper Española, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

#### Núm. 32.910

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 41 de 1987, seguidos a instancia de José-Manuel Gazulla Garanto y otros, contra el Fondo de Garantía Salarial y otra, en reclamación por cantidad, con fecha 11 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Manuel Gazulla Garanto, Javier Romeo Fañanás y Valero Herrando Guiral, contra el Fondo de Garantía Salarial, sobre diferencias de indemnización, debo condenar y condeno al Fondo a que abone a los actores las siguientes cantidades: 20.400 pesetas a José-Manuel Gazulla Garanto, 35.310 pesetas a Javier Romeo Fañanás y 3.650 pesetas a Valero Herrando Guiral, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Gaymusol, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

#### Núm. 32.911

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 805 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancia de Antonio Dual Gabarre y veinte más, contra la empresa Sánchez Pardillos, S. L., y otros, sobre cantidad, con fecha 12 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Primero. — Que debo tener por desistidos a los actores en la pretensión que formularon inicialmente en su demanda contra la empresa Gutiérrez Valiente, S. A.

Segundo. — Que estimando la demanda interpuesta por el letrado don Javier Checa Bosque, en nombre y representación de Antonio Dual Gabarre y veinte más, contra la empresa Sánchez Pardillos, S. L., debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: A Antonio Dual Gabarre, 51.963 pesetas; a José M. Cortés Berrogain, 109.308; a Eladio Usieto Lanaspá, 108.675; a Félix Berrogain Ezquerro, 108.675; a Ramón Royo Beser, 90.482; a Manuel Artal Sanz, 82.548; a Joaquín Sánchez Ortega, 56.423; a José Aliaga Benito, 65.299; a Joaquín Lombardo Lombardo, 67.839; a Javier Pérez Mendive, 67.839; a Luis Campos Bardají, 64.923; a Francisco Bernard París, 86.521; a Miguel González Domingo, 108.675; a José L. Tapia Vergara, 108.675; a Manuel Martín Gracia, 90.482; a Domingo Lombardo Lombardo, 82.548; a José Navarro Rubio, 82.548; a Pascual Gracia Sánchez, 83.717; a Calixto Sanz Soriano, 71.113; a Manuel Moreno Gutiérrez, 67.839, y a Manuel Torres

Moreno, 46.353 pesetas, y a cada uno de ellos el 10 % del interés anual de dichas cantidades en concepto de indemnización por mora, sin que haya lugar a hacer pronunciamiento alguno contra el Fondo de Garantía Salarial, que ha sido traído a los autos en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley de Procedimiento Laboral, y advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa demandada Sánchez Pardillos, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

#### Núm. 33.415

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 223 de 1987, seguidos a instancia de Carmelo Domínguez Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro, en reclamación sobre invalidez, con fecha 14 de mayo de 1987 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmelo Domínguez Pérez, contra la empresa Pavimentos y Prefabricados, S. A., y contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre pensiones, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir por razón del grado de incapacidad que tiene reconocida una pensión de 31.341 pesetas mensuales, equivalente al 55 % de la base reguladora de 56.983 pesetas, también mensuales, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social a anticipar la diferencia de 462 pesetas mensuales, que resulta de incrementar la base reguladora inicial de 31.087 pesetas con el cociente de dividir por 70 las 32.284 pesetas por las que se levantó, con respecto al actor, el acta de liquidación mencionada, sin perjuicio de la facultad de repetir contra la referida empresa en cuanto al montante de la cantidad anticipada, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa Pavimentos y Prefabricados, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 14 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

#### Núm. 33.417

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 275 de 1986, seguidos en esta Magistratura a instancias de Teresa Jarque Mustieles y otros, contra Corte y Filo, S. A., en reclamación por rescisión de contrato, con fecha 7 de mayo de 1987 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y vistas las cargas que sobre dicho bien existen, según nota informativa del Registro de la Propiedad de Caspe, procédase a la tasación del mismo, designando perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento de la apremiada que, si lo desea, puede proponer en el plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio. Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que estime pertinente en relación con la declaración de insolvencia parcial y provisional de la ejecutada.»

Y encontrándose la ejecutada Corte y Filo, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 11 de mayo de 1987. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 5

### Cédula de notificación

#### Núm. 30.807

En autos ejecutivos número 74 de 1987, que en reclamación de rescisión se tramitan en esta Magistratura, a instancias de José González Gracia y otro, contra Econoil, S. A., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Econoil, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 490.815 pesetas de principal, según sentencia, más la de 75.000 pesetas calculada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.»

Librense exhortos a las Magistraturas de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria y Murcia para la efectividad de los embargos interesados.

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Econoil, S. A., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 6 de mayo de 1987. — El secretario, Luis Borrego de Dios.

Cédula de notificación

Núm. 31.179

En autos ejecutivos número 73 de 1987, que en reclamación de despido se tramitan en esta Magistratura a instancias de Querubina Huerta Montesinos, contra Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, S. L., se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. — Secretario don Luis Borrego de Dios. En la ciudad de Zaragoza a 5 de mayo de 1987. — En atención a lo precedente y visto su contenido, se propone a su señoría ilustrísima la siguiente

«Providencia. — Se despacha ejecución contra Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 452.506 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas calculada provisionalmente para costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.»

Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Comercial Aragonesa de Distribuciones Alimentarias, S. L., en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 5 de mayo de 1987. — El secretario, Luis Borrego de Dios.

## SECCION SEXTA

**BOTORRITA**

Núm. 36.634

Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de mayo, el presupuesto municipal ordinario para 1987, el cual queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si en el plazo indicado no se hubieran presentado reclamaciones contra el mismo. Botorríta, 30 de mayo de 1987. — El alcalde, Fernando Ortillés.

**PARACUELLOS DE JILOCA**

Núm. 34.316

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el presupuesto único de este municipio para 1987, nivelado en ingresos y gastos, en 11.454.160 pesetas, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es el siguiente:

### Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.870.000.
2. Impuestos indirectos, 450.000.
3. Tasas y otros ingresos, 2.040.000.
4. Transferencias corrientes, 2.752.800.
5. Ingresos patrimoniales, 341.360.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 4.000.000.

Total ingresos, 11.454.160 pesetas.

### Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.427.100.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.682.060.
4. Transferencias corrientes, 195.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 750.000.
7. Variación de pasivos financieros, 400.000.

Total gastos, 11.454.160 pesetas.

Paracuellos de Jiloca, 22 de mayo de 1987. — El alcalde.

**TARAZONA**

Núm. 35.862

José-Luis Montes Moncayo, S. L., ha solicitado licencia para instalación de una industria de semielaborados de aluminio, en la finca núm. 98 del polígono industrial de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tarazona, 28 de mayo de 1987. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

**JUZGADO NUM. 2**

Núm. 32.339

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 282 de 1987-A se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de Alberto Vicente Arévalo, solicitado por su hermana Antonia Vicente Arévalo, mayor de edad, soltera y de esta vecindad (Inglaterra, 23-25-27).

Por el presente se anuncia el fallecimiento de dicho causante Alberto Vicente Arévalo, acaecido en Zaragoza, de donde era natural, el día 16 de marzo de 1969, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, al premorirle sus padres Mariano Vicente Rebled y Consuelo Arévalo Villalba, quedándole como únicos herederos sus hermanos de doble vínculo Antonia e Ignacio Vicente Arévalo, y se llama a cuantas personas ignoradas se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado y expediente a reclamarlo, con los apercibimientos legales, y como determina el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2**

Cédula de citación

Núm. 37.399

A virtud de lo acordado por su señoría, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de dominio número 973 de 1986-C, seguido a instancia de Dolores y María Peñafiel Barbo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido sobre la siguiente finca:

Casa sita en la villa de Alagón (calle de las Damas, 1). Consta de piso bajo, principal y segundo abuhardillado y su extensión de 78 metros aproximadamente. Linderos actuales: sur, con calle de las Damas; oeste y norte, con Emiliano Puri Vicente, y este o izquierda, con Luis González Sobreviela. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia al tomo 130 del archivo, libro 7 de Alagón, folio 102 vuelto, finca 359.

Por medio de la presente se cita a los causahabientes de Jesús Viñuales Molinos, con objeto de que dentro de los diez días siguientes a la citación puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 33.917

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 1.014 de 1986-B se tramita juicio ejecutivo a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Ríos Paloma, Dolores Fernández Villarrubio y Enrique Cotte Lozano, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado citar de remate, por medio del presente, a los citados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución se les conviniere, haciéndose constar haberse practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los demandados antes indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 36.962

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 452 de 1987, a instancia de Antonio Calvo Castellote, por fallecimiento de José-Luis Calvo Castellote, hijo de José y de Carmen, soltero y vecino de Lércera (Zaragoza) y que falleció en dicha localidad de su vecindad el día 8 de septiembre de 1985, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y quien reclama la herencia son sus hermanos Antonio y Carmelo-José Calvo Castellote.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4**

Núm. 37.460

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 528 de 1987, a instancia de Bárbara S. Floría Sanjuán, por fallecimiento de Tomás Floría y Sanjuán, hijo de Juan y Petra, soltero y vecino de Zaragoza y que falleció en dicha localidad de su vecindad el día 13 de enero de 1987, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quien reclama la herencia son sus hermanas llamadas Bárbara-Soledad y Julia-Alicia Floría Sanjuán y sus sobrinas llamadas Rosa y María-Salud Floría Melquizo.

Y en providencia dictada en esta fecha he acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Santiago Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 5.220

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 706 de 1986-C, instado por María-Pilar Pulla Ocaña, por fallecimiento de Rafael-Miguel Callol Prada, hijo de Miguel y de María, nacido en Zaragoza el día 6 de febrero de 1917, y que tuvo lugar en estado de casado con María Pulla Ocaña, sin dejar descendencia ni ascendencia y sin haber otorgado disposición alguna de últimas voluntades. Reclaman la herencia su esposa, María-Pilar Pulla Ocaña y sus hermanos María-Trinidad, Fernando-Severiano e Isabel-Santiago Callol Prada.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y siete. — El magistrado-juez, Carlos Onecha. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 34.256

Don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 860 de 1985, en los que se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia. — Zaragoza a 27 de abril de 1987. — El Ilmo. señor don Carlos Onecha Santamaría, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 860 de 1985, seguidos a instancia de Emilio Ezquerro Ezquerro, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Zaragoza (calle Santander, 27), representado por el procurador don Jesús Puerto Guillén y asistido del letrado don Juan-José Montín, contra herencia yacente y herederos desconocidos de José-María Orta López, en Tarrasa (calle Watt, 38), que no han comparecido en autos; Transportes Reunidos del Vallés, S. A., con domicilio en Tarrasa (polígono industrial de Santa Margarita, 11, bloque 2, número 6), que no ha comparecido en autos; Unión de Mutuas Aseguradoras, con domicilio social en Barcelona (Rambla de Cataluña, 90), representada por el procurador don Víctor Viñuales Nuez y asistida del letrado don Jesús Fanlo Asín y contra la Compañía de Seguros y Reaseguros Previsión Española, con domicilio en Barcelona (Ramblas de Cataluña, 17), representada por la procuradora doña Ana-Fernanda Vallés Varela, y asistida del letrado don Luis Lairos Alvarez, sobre reclamación, y...

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador don Jesús Puerto Guillén, en nombre de Emilio Ezquerro Ezquerro y, en su virtud, se condena a los demandados herencia yacente de José-María Orta López y herederos desconocidos, Transportes Reunidos del Vallés, Sociedad Anónima, Unión de Mutuas Aseguradoras y la Compañía de Seguros y Reaseguros Previsión Española a abonar al actor la suma de 771.519 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas de este procedimiento. Líbrense testimonio de esta resolución para su unión a los autos y publíquese notificándola a las partes en legal forma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes herencia yacente y herederos desconocidos de José-María Orta López expido el presente en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Carlos Onecha. — El secretario.

**Juzgados de Distrito****JUZGADO NUM. 8**

Núm. 33.391

Don Ramón Guillén Gracia, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 270 de 1987 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Ramón Vilar Badía, juez del Juzgado de Distrito número 8 de esta ciudad, habiendo visto en juicio oral y público el juicio de faltas número 270 de 1987, seguido por lesiones en agresión, interviniendo el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Félix Calero Cáceres, mayor de edad, soltero, carpintero, actualmente en ignorado paradero; lesionado, Francisco Montejano de Fuentes, mayor de edad, viudo, peluquero, igualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Félix Calero Cáceres como autor responsable de una falta contra las personas, por lesiones, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de costas, e indemnizar al señor Montejano de Fuentes en la cantidad de 8.000 pesetas, más el 11,50 % de interés anual de dicha suma, desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, sirva de notificación a Félix Calero Cáceres y a Francisco Montejano de Fuentes, cuyo paradero actual se desconoce, advirtiéndole que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación, personalmente o por escrito, en este Juzgado, en el primer día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación, expido el presente en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario, Ramón Guillén.

**PARTE NO OFICIAL****BANCO ZARAGOZANO, S. A.**

Núm. 36.379

Extraviados resguardos de depósito de valores números 516.960, 600.205 y 632.828, comprensivos de treinta y cinco acciones Banco Zaragozano, S. A., correspondientes a la sucursal de La Almunia de Doña Godina; libreta de ahorro número 6.910-7 y resguardo de imposición a plazo fijo núm. 12.660-3, expedidos por la Agencia Delicias, de Zaragoza, se considerarán anulados y se expedirá duplicado de los mismos transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio, salvo reclamación de tercero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de junio de 1987. — El secretario general.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1